

MEMORÁNDUM
STLCC-UTRC-OIP-015-2022

PARA: GESSENIA LÓPEZ ZEPEDA
Directora de ONCAE

DE: SANDY KARYNA PALMA RODRIGUEZ
Oficial de Información Pública | OIP

V.B.: JUAN ALDAIR PORTILLO ALVAREZ
Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas

ASUNTO: INFORMACIÓN DE OFICIO PARA ACTUALIZAR EL PORTAL DE
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

FECHA: viernes, 03 de junio del 2022

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus honorables funciones.

Por este medio me es grato dirigirme a su persona en mi condición de Oficial de Información Pública, de esta Secretaría de Estado en esta oportunidad para solicitarle la Información de Oficio que su unidad administrativa genera o custodia para actualizar el Portal de Transparencia Institucional en el Portal Único del IAIP, correspondiente **A LOS MES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2022**, misma que detallo a continuación:

1. **Circulares:** Digitalizadas (escaneadas) las mismas deben contener el nombre completo, firma y sello del responsable.
2. **Resoluciones:** firmes todas las **EMITIDAS**. (Digitalizadas, escaneadas, 100% legibles).
3. **Opiniones Legales:** firmes todas las **EMITIDAS**. (Digitalizadas, escaneadas, 100% legibles).
4. **Atribuciones por Unidad Administrativa:** El documento debe ser firmado y sellado en cada una de sus páginas y deberá detallar:
 - Marco Legal de Creación (Fundamento Legal)
 - Misión
 - Visión
 - Objetivos
 - Organigrama de ONCAE
 - Fundamento Legal
 - Funciones de la ONCAE
5. **Registro Públicos:** (**En formato de datos abiertos Excel**)
 - De Instituciones Públicas que usan HONDUCOMPRAS 1.0
 - De Instituciones Públicas que usan el Módulo de Catálogo Electrónico en HONDUCOMPRAS
 - De los Proveedores y Contratistas
6. **Manuales de Procesos y Procedimientos de cada una de las unidades de ONCAE.**
7. **Contrataciones:**
 - Contrato de Servicio de Internet
 - Contrato de Servicio de Cable (TV)
 - Contrato de Suscripción a Diarios de Comunicación (periódicos)
 - Contrato de Suscripción al Diario Oficial La Gaceta
 - Contrato de Arrendamiento de Oficinas


OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO

3-06-2022

Nombre: Laura Osorio

RECIBO

14:43 PM

Dicha información deberá ser remitida a esta unidad a Dicha información deberá ser remitida a esta unidad a **MÁS TARDAR EL DÍA JUEVES, 09 DE JUNIO DEL AÑO 2022.**, al correo electrónico oipt.transparencia.stlcc@gmail.com. Lo anterior se solicita en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y Lineamientos emitidos por el IAIP. EL DOCUMENTO ENVIADO DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE COMPLETO, FIRMA, PUESTO Y SELLÓ DE LA AUTORIDAD DE LA UNIDAD. **EN EL CASO DE QUE LO SOLICITADO NO ESTE DIPONIBLE POR ENCONTRARSE EN PROCESO DE APROBACIÓN Y/O NO SE HA REALIZADO PROCESOS DE UNO O NINGUNA DE LA INFORMACIÓN ANTERIOR ANTES SOLICITADA DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO VÍA MEMORÁNDUM,** y enviarlo al correo electrónico antes detallado.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 17.- OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN. Las instituciones obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 4 y 13 de LTAIP. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS SERÁN LOS RESPONSABLES DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

NOTA: EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS TIEMPOS, PUEDE HACERLO SUJETO A SANCIÓN POR EL IAIP, EN BASE AL REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Agradeciendo su atención al presente, me suscribo de Usted con las muestras de mi distinguida consideración.

Atentamente.

MEMORANDO

ONCAE-AL-074 -2022

Para: **Abog. Gessenia López**
Directora de ONCAE

De: **Abg. María Auxiliadora Peña**
Jefa de Servicios Legales

Asunto: **Información para el portal de Transparencia Institucional**

Fecha: 07 de junio del 2022

ASESORIA LEGAL

ONCAE

OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO

Saludándole, y en atención al memorándum STLCC-UTRC-OIP-015-2022 enviado por la Oficial de Información Pública (OIP) mediante el cual se solicita información generada durante los meses de abril y mayo para efectos de actualizar el Portal de Transparencia le notifico que se procedió a revisar con los colaboradores del área el contenido de la petición, de donde resultara que en dichos meses no se emitió ninguna circular ni resolución en esta área, y que únicamente se formularon dos Opiniones Legales, las cuales se adjuntan al presente:

- 1.- Opinión Legal No.001-2022 de Prórroga en la etapa de subsanación; y,
- 2.- Opinión Legal 002-2022 sobre el Proceso de arrendamiento de bienes inmuebles.

Sin otro particular, me suscribo cordialmente.

C/c Archivo
Dirección ONCAE

ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO

8-06-022

Nombre: Laura Osorio

RECIBO

14:50 PM

OPINION LEGAL No 001-2022

OPINION LEGAL SOBRE LA PRORROGA EN LA ETAPA DE SUBSANACION DE DOCUMENTOS EN UN PROCESO DE CONTRATACION.

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. -
ASESORÍA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL VEINTE
Y TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Para emitir opinión legal sobre la prórroga en la etapa de subsanación de documentos en un proceso de contratación. En torno a lo anterior esta oficina normativa se pronuncia de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Ámbito de aplicación.** Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativos y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado establece: **“Régimen Jurídico.** El régimen jurídico de las contrataciones a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley es de Derecho Administrativo, siendo competente para conocer de las controversias que resulten de los mismos la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la conciliación, la mediación, el arbitraje o los paneles de expertos según lo determine la ley.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado párrafo segundo establece que: “Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de La Ley de Contratación del Estado establece: “Tramitación de la licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado define los aspectos sustanciales como: **la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la oferta, plazo de entrega, garantía de mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 146 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Normas Supletorias.** En defecto de normas expresas de la presente Ley, **tendrán aplicación supletoria en la contratación administrativa** las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: **Defectos u omisiones subsanables.** Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley. Para los fines anteriores se entenderá subsanable, la omisión de la información o de los documentos siguientes: a) La falta de copias de la oferta; b) La falta de literatura descriptiva o de muestras, salvo que el pliego de condiciones dispusiere lo contrario; c) La omisión de datos que no tenga relación directa con

el precio, según disponga el pliego de condiciones; d) La inclusión de datos en unidades de medida diferentes; e) La falta de presentación de la credencial de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas; f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada."

CONSIDERANDO: Que el artículo 264 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: **Impugnación**. En observación de lo dispuesto en el artículo 128 párrafo segundo de la Ley, lo acordado por la Administración en aplicación de los artículos anteriores, **podrá ser impugnado por el contratista ejercitando los recursos que procedan de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo** y, en su caso, recurriendo a los tribunales contencioso - administrativos

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: **Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: La Administración, salvo precepto expreso en contrario, **podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros.** No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo. Contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno.

POR TANTO: Esta Asesoría Legal de la Dirección de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en aplicación a los artículos 1, 3, 5, 50 y 146 de Ley de Contratación del Estado; artículos 127, 132 y 264 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado; artículos 43 y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo.


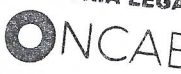
CONCLUSION

Habiéndose examinado los instrumentos jurídicos emitidos en nuestro país Esta Asesoría Legal es de la opinión salvo mejor criterio que:

PRIMERO: Todos los procedimientos de contratación realizados por la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Poder Legislativo y Poder Judicial se regirán por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, sin embargo, su régimen jurídico será de Derecho Administrativo.

SEGUNDO: En aplicación a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para las subsanaciones, todo oferente tiene el derecho a que se le otorgue el plazo de cinco días hábiles para subsanar todo aquel documento que no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas en la oferta; **no obstante; ese plazo puede ser prorrogado según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo siempre que se cumpla las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros.**

TERCERO: De cumplirse con las circunstancias descritas, la Administración Pública esta en la obligación de otorgar la prórroga al tiempo de subsanación el que no exceda de la mitad de estos, en este caso el tiempo de prórroga deberá ser de dos días y medio lo cuales deben ser días hábiles


ASESORIA LEGAL

OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO
Abg. María Auxiliadora Peña
Jefa del Departamento Legal y Normativo de ONCAE

OPINION LEGAL No 002-2022

OPINION LEGAL SOBRE PROCESO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. -
ASESORÍA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL VEINTE
Y CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Para emitir opinión legal sobre proceso de contratación del arrendamiento. En torno a lo anterior esta oficina normativa se pronuncia de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que en el artículo 87 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, se establece: "El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la licitación pública, los contratos destinados para: 1) ... 2) los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio.

En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, de la Ley de Contratación del Estado establece: Otros Contratos. Los contratos de compra-venta, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su

preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: Contratos de orden patrimonial. Los contratos de compraventa, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación, en su caso, o formalización por las disposiciones legales especiales, incluyendo las que se refieren a la autorización para contratar y a la competencia de los funcionarios; supletoriamente se aplicarán, según corresponda, las disposiciones pertinentes de la Ley y del presente Reglamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma, como la comparecencia ante Notario o inscripción en Registros Públicos, para la validez de determinados contratos cuando así lo exigieren, en su caso, las normas especiales del Derecho Privado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Constitución de La Republica establece: Se reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna. El Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social. La ley regulará el arrendamiento de viviendas y locales, la utilización del suelo urbano y la construcción, de acuerdo con el interés general.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Inquilinato establece en su artículo 1: El Estado reconoce la función social de la propiedad privada; y, en tal virtud, se declara de interés público el arrendamiento de viviendas y de locales urbanos y sub-urbanos que regula la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Inquilinato establece en su artículo 3.- En los casos no previstos por esta Ley, las controversias se resolverán aplicando las disposiciones del Código Civil, la costumbre y equidad, el Código de Procedimientos Civiles y los principios generales del derecho.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Inquilinato establece en su artículo 4.- Para todos los efectos de esta Ley se consideran por: a) ... b) ... c) ... d) **Locales:** Los inmuebles urbanos y sub-urbanos o parte de los mismos, destinados a fines privados, industriales, profesionales o comerciales, y en general negocios y cualquier otra naturaleza, sean o no de índole lucrativa, siempre que no tengan el carácter de viviendas.

POR TANTO: Esta Asesoría Legal de la Dirección de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en aplicación a los artículos 87 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022; 2 de Ley de Contratación del Estado; 5 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 178 de la Constitución de La República; 1,3,4 de la Ley de Inquilinato, opina lo siguiente:

PRIMERO: El arrendamiento es un proceso no regulado por la Ley de Contratación del Estado en base a lo establecido en el artículo 2 de la ley citada y su preparación, adjudicación o formalización se realizará de acuerdo con las disposiciones legales especiales en este caso por la Ley de Inquilinato.

SEGUNDO: A efecto de que el proceso sea transparente y competitivo puede utilizarse la Ley de Contratación del Estado de manera supletoria, sin las formalidades exigidas en la misma para los procesos de contratación en las licitaciones; es importante establecer que aunque la ley se aplique de manera supletoria la misma solo debe aplicar para dar cumplimiento a los principios de Publicación y Transparencia, Igualdad y Libre Competencia, Eficiencia; lo que significa que el proceso se debe publicar para obtener ofertas y el proceso sea transparente y competitivo.

Sin otro particular al que referirme, me suscribo y aprovecho la oportunidad para expresarle nuestras muestras de consideración y respeto.


Abg. María Auxiliadora Peña
Jefa del Departamento Legal y Normativo de ONCAE
ASESORIA LEGAL
ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES
ESTADO